

No. 218/2008 ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE  
DENOMINA TROPICAL OILS  
TROPI-OILS S.A.-----  
CUANTÍA: USD \$.800,00.-----



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil ocho, ante mí **Abogado PEDRO ENRIQUEZ LEON**, Notario Suplente Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución, el señor **JOHN FITZPATRICK MURRAY**, quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, el señor **RENE ANTONIO IÑIGUEZ SEMERIA**, quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA:**  
**SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, incorpore una por la cual conste,

la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA**

**PRIMERA: OTORGANTES.**- Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **TROPICAL OILS TROPICOELS S.A.**

**El señor JOHN FITZPATRICK MURRAY,** por sus propios derechos, de estado civil casado; y el señor RENE ANTONIO IÑIGUEZ SEMERIA, por sus propios derechos, de estado civil casado. Los otorgantes son de nacionalidad estadounidense y ecuatoriana, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA.**- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que les fueren aplicables y los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

**CAPITULO PRIMERO:**

**DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y**

**DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.**- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **TROPICAL OILS TROPI-OILS S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expedieren. Tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas de información en toda la república y en el extranjero.

**ARTICULO SEGUNDO.- Uno.**- La Compañía se



ESTADOS UNIDOS  
NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CANTON GUAYAQUIL  
HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

dedicará al diseño, construcción de obras civiles e instalaciones de agua potable y riego, importación, comercialización de tuberías, válvulas, hidrantes, afines y todo lo concerniente a la línea de fluidos.

**Dos.-** La Compañía es de carácter agrícola, ~~y~~ agroindustrial y se dedicará al cultivo, procesamiento, industrialización, comercialización de productos agrícolas, así también la exportación e importación de toda clase de productos agrícolas, en estado natural, procesados y/o congelados industrialmente, de insumos, maquinarias, partes y repuestos acordes con su objeto social; a la producción de cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodoneras, fibrosas, tabacaleras y tes, frutícolas, forestales;

**Tres.-** Siembra y cosecha de plantas para el uso e industrialización en biocombustibles; **Cuarta.-**

Producción de derivados provenientes de los residuos vegetales; **Cuatro.-** Producción de toda clase de semillas de plantas para la venta a terceros (semillero);

**Cinco.-** Diseño, fabricación, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, así como sus materiales, repuestos y equipos. **Sexta.-** Desarrollo y

comercialización de equipos de energía solar y energía eólica. **Séptima.-** Procesamiento, exportación, importación y comercialización de materiales de construcción, madera, pinturas, barnices, y lacas, productos de hierro y acero, materiales eléctricos y



artículos de ferretería industrial y ferretería en general.

**Octava.-** También se dedicará a la compra, alquiler, distribución y comercialización de toda clase de vehículos, automotores, motos, maquinaria pesada (tractores, camiones, retroexcavadoras, etc); así como sus equipos, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, motos y toda clase de maquinaria pesada. **Novena.-** Importar y exportar maquinarias industriales. Mantenimiento de máquinas y equipos industriales, de refrigeración, calderas, etcétera.

**Décima.-** Además se dedicará a la importación, fabricación, adquisición, enajenación, comercialización de toda clase de máquinas y equipos de oficina, tales como equipos de computación y procesamiento de datos, faximiles, copiadoras, equipos centrales de teléfono, máquinas de escribir, acondicionadores de aire y suministros de oficina, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios, brindará el respectivo servicio de instalación, montaje, mantenimiento en general y reparación de los mismos, dentro de lo cual, podrá realizar también servicios de fotocopiado y servicios de envío y recepción de facsímile para terceros. **Once.-** Selección, evaluación, capacitación y entrenamiento de personal, tanto administrativo como de obreros para terceros en actividades económicas varias. **Doce.-** Prestación por sí o por terceros de servicios de representación, operación, administración con o sin representación legal, asesoría, control de



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

auditoría a toda clase de empresas industriales agrícolas, agropecuarias, agroindustriales comerciales y de servicios. **Trece.**- También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria con o sin representación legal, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; y podrá ser cuenta correntista mercantil. **Catorce.**- Intervenir como distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación, con el objeto social. **Quince.**- La búsqueda, preselección, selección, evaluación de personal agrícola y personal en general; **Dieciseis.**- Compra, operación y alquiler de equipo para fumigación aérea. Con el fin de cumplir su objeto social, la Compañía podrá adquirir en su favor y otorgar en favor de terceros derechos reales o personales y contraer todo tipo de obligaciones, así como suscribir todo tipo de contratos como joint venture, asociación con comunas con cualquier clase de personas naturales y jurídicas y demás contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. Para el cumplimiento de sus fines, podrá acceder a programas de financiamiento de toda clase, tanto internos, como externos, tales como, los créditos de carbono (carbon credits), mediante Acuerdos ERPA

(Emissions Reduction Purchase Agreement) y similares, cuyo objetivo es reducir las emisiones de dióxido de carbono en el mundo. **ARTICULO**

**TERCERO.**- EL plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO:**

**ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO,**

**CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y**

**ACCIONISTAS.**- El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientos acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, capital que podrá así mismo ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.

**ARTICULO QUINTO.** Las acciones para su validez serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEXTO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO SÉPTIMO.**-

Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales.

**ARTICULO OCTAVO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO NOVENO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DÉCIMO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital suscrito, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO UNDÉCIMO.**- La Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO:**

**ARTICULO DUODÉCIMO.** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en

los presentes estatutos. **ARTICULO DÉCIMO**

**TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurriere. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.**- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador o comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General del Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- Presidirá las Junta Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieran una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO**

8

**VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta que pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes se hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO TERCERO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO**

**CUARTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía la Reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO QUINTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente y el Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **d)** Acordar el aumento o disminución del capital autorizado y del suscrito de la compañía; **e)** Autorizar la trasferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **f)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; **g)** Elegir al liquidador de la Sociedad; **h)** Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; e, **i)** Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General; **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; **e)** Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; **j)** Convocar a la Junta General de Accionistas; y, **k)** Las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley de Compañías y reglamentos. En los casos de falta ausencia o



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- El Presidente de la Compañía

tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)**

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la Compañía; **b)** Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, **c)** Los demás deberes y atribuciones que

le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá

la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido

en el artículo anterior. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO**

**CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.**- La

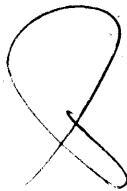
compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General.

**CLÁUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL**

**CAPITAL.**- El capital suscrito de la Compañía que

asciende a la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES, se encuentra dividido en ochocientas acciones, y ha sido

pagado en el veinticinco por ciento de su valor, de la siguiente forma: El señor JOHN FITZPATRICK



MURRAY, ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado en dinero en efectivo el veinticinco por ciento del valor de la acción que suscribe esto es la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; y, el señor RENE ANTONIO IÑIGUEZ SEMERIA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción, que le corresponde suscribir, esto es VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital que se acompañan, otorgado por el Banco de la localidad. Los accionistas fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- Cualquiera de los accionistas fundadores y el señor Francisco Falquez Cobo y/o Abogada María Verónica Navarrete de Falquez quedan facultados para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la Compañía quede legalmente constituida, así como para convocar a la primera Junta General de



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7203365

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: NAVARRETE HAZ MARIA VERONICA

FECHA DE RESERVACIÓN: 31/07/2008 10:16:09 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO  
QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A  
CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TROPICAL OILS TROPI-OILS S.A.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 31/10/2008**

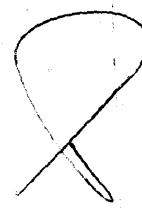
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA  
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHIÑCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Octubre 02 Del 2008

Mediante comprobante No. 694507796, el (la) Sr.(a)(ita) AB. FRANCISCO FALQUEZ COBO  
con CI # 908908120 consignó en este Banco la cantidad de 200.00  
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

TROPICAL OILS TROPI-OILS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
2	JOHN FITZPATRICK MURRAY	US.\$. 199.75
	RENE ANTONIO INIGEZ SEMERIA	US.\$. 0.25
	<b>TOTAL</b>	<b>US.\$. 200.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros e mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse q obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar dle bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHIÑCHA C.A.  
Agencia Auxiliadora Yáñez San Andrés  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

CIUDADANIA 170231000-1  
INIGUEZ SEMERIA RENE ANTONIO  
26 AGOSTO \*\*\* 1.943  
GUAYAQUIL/CUENCA/SAGRARIO  
21 115 01422  
AZUAY CUENCA  
SAGRARIO 43

*R. H. Iniguez*



*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1333V1222  
CASADO MARIA DE LAS MERCEDES DONOSO  
SECUNDARIA EMPLEADO  
ANTONIO INIGUEZ  
ROSARIO SEMERIA  
GUAYAQUIL-C 15/08/97  
15/08/2009

3787204

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

022-0007 1702310002  
NÚMERO CÉDULA

INIGUEZ SEMERIA RENE ANTONIO

GUAYAS  
PROVINCIA  
BAMBORONDON  
PARTICUCHA

BAMBORONDON  
CANTÓN

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



The Secretary of State of the United States of America  
hereby requests all whom it may concern to furnish the government  
of the United States copies of his or her recent day by day narrative  
and history of his or her life, health and pastime.

*Le Secrétaire d'Etat des Etats-Unis d'Amérique  
peut par les plus hautes autorités compétentes de l'Etat faire le retrait  
ou renvoi des fonctionnaires fédéraux qui sont dans un état où  
il existe ou va exister de bonnes, de telles occasions et perturbations*

*El Secretariado de Estado de los Poderes Ejecutivos de la Comunidad para el desarrollo sostenible es el autor del documento que permite la elaboración y revisión de las Estrategias de Desarrollo sostenible en los países miembros, así como de las directrices y orientaciones destinadas a facilitar la realización y promoción de éstas.*

*John F. Murphy*  
SIGNATURE OF EX-ABER SIGN-VEE DE THE 1911 CARRIERS OF DEL. THE CAR.

**NOT VALID UNTIL SIGNED**



~~SIGNATURE OF THE PAYER SIGN-SEE DECODED PAYMENT NUMBER~~

**NOT VALID UNTIL SIGNED**

PASSPORT PASSEPORT PASAPORTE		JOHN MURRAY	
		1967-07-21	Male / Male / Hombre / Hombre / Masculino / Masculino
		USA	039504426
		Domicile / Residencia / Domicilio / Residencia / Domicile / Residence	
		MURRAY	
		JOHN FITZPATRICK	
		BOSTON, MASSACHUSETTS	
		UNITED STATES OF AMERICA	
		Date of birth - Date de naissance - Fecha de nacimiento - Datum der Geburt	
		26 Jan 1965	
		Sex - Sexe - Sexo - Geschlecht	
		Male / Masculino / Hombre / Männlich / Masculin / Masculino	
		NEW YORK, U.S.A.	
		Place of issue - Lieu d'attribution - Lugar de expedición - Ort der Ausgabe	
		21 Oct 2005	
		Period of validity - Durée d'émission - Fecha de expedición - Gültigkeitszeitraum	
		20 Oct 2015	
		Authority - Autorité - Autoridad - Autorität	
		United States	
		Department of State	
		See Page 24	



J. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Accionistas que deberá ratificar los actos realizados durante el proceso de constitución y elegir a los funcionarios de la sociedad. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública. Abogada María Verónica Navarrete de Falquez.- Registro Número.- Seis mil seiscientos setenta y tres.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

*John F. Murray*  
**JOHN FITZPATRICK MURRAY**  
**Pasaporte No. 039504425**

*Rene Antonio Iñiguez Semeria*  
**RENE ANTONIO IÑIGUEZ SEMERIA**  
**Ced. U. No. 170231000-2**  
**Cert. Vot. No. 022-0007**

*P. Enriquez Leon*  
**ABG. PEDRO ENRIQUEZ LEON**  
**NOTARIO SUPLENTE XXXVIII DEL CANTON**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE  
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE  
DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO  
TESTIMONIO EN ONCE FOJAS UTILES QUE  
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 06 DE OCTUBRE DEL 2008

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON  
NOTARIO SUPLENTE

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO  
QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **08-G-IJ-**  
**0007223** AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR  
DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **23 DE OCTUBRE**  
**DEL 2.008**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO  
ANOTADO AL MARGEN LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA QUE SE DENOMINA TROPICAL OILS TROPI-OILS S.A., LA  
MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **06 DE**  
**OCTUBRE DEL 2.008**.

GUAYAQUIL, OCTUBRE 24 DEL 2.008

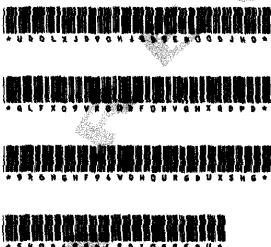
EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 58.419  
FECHA DE REPERTORIO: 24/oct/2008  
HORA DE REPERTORIO: 13:30

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. Certifica: que con fecha veinticuatro de Octubre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0007223, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 23 de octubre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TROPICAL OILS TROPI-OILS S.A.**, de fojas 133.706 a 133.727, Registro Mercantil número 23.315.

ORDEN: 58419



REVISADO POR

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

023555

Guayaquil, 10 NOV 2008

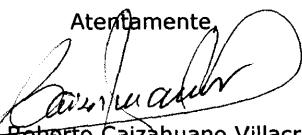
Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TROPICAL OILS TROPI-OILS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Roberto Caizahuano Villacrés  
SECRETARIO GENERAL (ENCARGADO)